

ORDENANZA NRO. 04/03 C.D.T.

VISTO: La proximidad de Semana Santa en Tilcara 2003 y,

CONSIDERANDO: Que es necesario instrumentar una ordenanza Tributaria Legal para fijar las pautas correspondientes, motivo por lo cual y teniendo en cuenta las atribuciones conferidas en los artículos 10, 11, 12 de la Ley Orgánica de los Municipios 4466/89, por todo ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO DE TILCARA

SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA Nro. 04/03

ARTICULO 1º Fijase los siguientes montos que tributarán las distintas actividades Comerciales, diversiones, bailes y espectáculos públicos con fines de lucro durante la Temporada de Semana Santa a partir del 11 de Abril al 30 de Abril del año 2003, por temporada y por día.

CONCEPTO / TEMPORADA / DIA / SUPERFICIE

VENTA DE:

- * Artículos regionales: \$40.00 / \$6.00 / 5x4 mts.
- * Bazar y artículos de plástico: \$50.00 / \$6.00 / 5x4 mts.
- * Electrónica y/o doméstico en Gral.: \$40.00 / \$5.00
- * Discos, casetes y CD.: \$50.00 / \$6.00 / 5x4 mts.
- * Fantasía: \$40.00 / \$5.00
- * Hierbas medicinales: \$20.00 / \$3.00 / 5x4 mts.

* Hojalatería y Herrería artística: \$40.00 / \$6.00 / 5x4 mts.

* Muebles: \$50.00 / \$8.00 / 5x4 mts.

* Ropa nueva: \$50.00 / \$8.00 / 5x4 mts.

* Ropa usada (desinfectada): \$30.00 / \$3.00 / 5x4 mts.

OTROS RUBROS:

* Milanesa: \$30.00 / \$5.00

* Choripán y otros: \$40.00 / \$5.00

* Choripán: \$45.00 / \$8.00

* Empanadas, tamales y humitas: \$20.00 / \$2.00

* Pancho y súper pancho: \$40.00 / \$5.00

* Salchipapa: \$40.00 / \$5.00

* Especies: \$20.00 / \$2.00

* Minutas: \$30.00 / \$4.00

* Pochoclo c/máquina: \$25.00 / \$3.00

* Copos de nieves: \$45.00 / \$3.00

* Frutas: \$24.00 / \$3.00

* Caramelo, maní y garrapiñada: \$24.00 / \$3.00

* Manzana acaramelada y pochoclo: \$18.00 / \$3.00

Café y Api líquido: 30.00 / 5.00

Helados, gaseosas, jugos, etc.: 50.00 / 6.00

Flores y plantas: 30.00 / 4.00

Horóscopos y libros usados: 36.00 / 4.00

Globos: 40.00 / 4.00

Postales, tarjetas, molinetes y estandartes: 20.00 / 2.00

Estampas y Medallas: \$ 1.00

Quesos y Quesillos: \$ 1.00

Parapsicólogos (previa presentación de certificado): \$ 25.00

Pan y Tortillas: \$ 1.00

Helados envasados (por conservadoras): 30.00 / 3.00

Horóscopos y libros usados: 36.00 / 4.00

OTROS RUBROS:

Suministro de energía eléctrica (Durante la Temporada Semana Santa): \$ 20.00

Copetín al Paso: 70.00 / 4.00

Fotógrafo ambulante: \$ 36.00

Heladerías: 50.00 / 10.00

Kiosco ambulantes (Vta. Sándwiches – Helados): \$ 80.00

Kiosco p/Venta de comidas y bebidas: \$ 130.00 / 6x5 mts.

Abonarán de contado para habilitación por la temporada Semana Santa 2003

Kiosco Vta. Sándwiches, golosinas y gaseosa: 80.00 / 10.00

Parrillada ambulante: 70.00 / 10.00

Parrillada y otros: 100.00 / 15.00

Sandwichería: 80.00 / 20.00

Vinotecas: \$ 80.00

OTROS RUBROS:

Metegol (de 1 a 3): 35.00 / 6.00 / 4x2 mts.

Metegol (mas de 3): 50.00 / 9.00 / 4x2 mts.

Juego de molinetes y otros de azar por juego: 35.00 / 4.00 / 4x2 mts.

Destrezas y otros c/u: 35.00 / 4.00 / 4x2 mts.

Parques de diversiones de 1 a 4 juegos: 50.00 / 6.00 / 4x2 mts.

Parques de diversiones más de 4 juegos: 45.00 / 10.00 / 4x2 mts.

Juegos electrónicos hasta 5 juegos: 60.00 / 15.00 / 4x2 mts.

Juegos electrónicos de más de 5 juegos: 80.00 / 20.00 / 4x2 mts.

NOTA: cuando se supere los metros especificados, deberán tributar por mts. \$ 5.00

En caso de tener distintos rubros, se tributará el de mayor monto previsto en esta Ordenanza.-

Los artículos precedentes mencionados, únicamente podrán venderse si cumplen las condiciones que para ello se establece.-

Los bailes públicos que se realicen en CARPAS, del fondo del Mercado Municipal y los cuales pagarán de acuerdo a la Ordenanza impositiva vigente; en ambos casos deberán tributar el 13% de las entradas vendidas (10% municipalidad, 3% coproide).-

Para confiterías bailables tributarán por temporada \$200.00.- más el 13% de las entradas vendidas.

Los peñas y/o peñas libres tributarán la habilitación del local p/temporada \$100.00.- además deberán tramitar por cada permiso de espectáculo público de acuerdo a la Ordenanza impositiva.

Las confiterías bailables tributarán por temporada \$200.00.- más el 13% de las entradas vendidas.-

Se modifica el párrafo lo que hace a confitería bailable y/o boliche bailable las siguientes formas: deberán presentar para su habilitación entre otros requisitos, las planillas prontuariadas, las el aval de 2 -dos- personas mayores responsables y caracterizadas en la zona (Tilcara).-

- Los Bailes públicos y Espectáculos musicales confiterías bailables y similares tributarán de acuerdo a la Ordenanza impositiva Nro. 22/02, capítulo II, Artículos 2, inciso 9.-

ARTICULO 2° Toda persona física o jurídica que no resida en jurisdicción en la Municipalidad de Tilcara; que requiera desarrollar cualquier tipo de actividad comercial prevista en la Ordenanza, sufrirá un recargo de 30% de los montos establecidos precedentemente.-

La disposición a la cual se refiere el artículo 2, con los cargos de referencia precisamente se tomó en consideración los importantes ganancias que obtienen en la temporada y que no benefician en absoluto a la población con el agravante de producirse en su consecuencia de ello una disminución considerable en las ventas de los que procura realizar la gente de nuestro pueblo, lo que en definitiva deberían ser los más beneficiados.- Asimismo y tratándose de las confiterías y/o boliches temporarios, el ingreso de personas con malos antecedentes (solicitantes y otros) y que atenten contra la salud y las buenas costumbres.

ARTICULO 3° Para la habilitación correspondientes los responsables directos deberán abonar un 50% como anticipo y el 50% restante al promediar la Temporada de Semana Santa conforme al rubro. Por pago de contado se descontará un 20% del monto fijado.-

ARTICULO 4° Toda persona afectada a la actividad comercial y que tenga que mantener contacto con el público o intervenga en el manipuleo, fabricación, expendio, distribución de artículos de consumo comestibles deberán cumplir con los siguientes requisitos:

A) Carnet Sanitario

b) Permiso Municipal

c) Los responsables directos de los negocios en cuestión, no deberán tener deudas impositivas o de cualquier índole en el Municipio, salvo previo acuerdo de pago.

d) El lavado de vajillas y u otro elemento para la preparación de comidas y su expendio al público, deberá efectuarse en recipientes adecuados con renovación

constante del agua, deberán efectuarse en recipientes con tapas para residuos quedando terminantemente prohibido, arrojar desperdicios o basura a la vía pública.

e) El personal afectado para la elaboración y venta de productos en la carpa de comida, Kiosco y otros, deberán estar provistos de una indumentaria para tal fin (delantal y gorro).-

f) De no cumplir con todos los requisitos expuestos, se procederá al cierre, clausura o decomiso, según la infracción cometida, en caso de clausura será con la pérdida total de los impuestos abonados. Falta de documentación multa \$ 5,00.-

ARTICULO 5° Los Inspectores Municipales, deberán realizar control estricto y permanente, especialmente en los puestos de comidas, verificando la higiene de los utensilios, el uso del agua con lavandina, de conformidad con lo establecido por las Leyes.-

ARTICULO 6° Queda totalmente prohibida la venta de alcohol en su máxima pureza en despensas, kioscos o cualquier otro lugar de venta, solo se permitirá en las farmacias. La falta de cumplimiento dará lugar a la aplicación de una multa de trescientos pesos (\$300,00).

ARTICULO 7° La venta de pescado, solo se permitirá con certificado de Bromatología de la provincia de Jujuy, previa reinspección y autorización de los Inspectores de esta Comuna.

ARTICULO 8° Los kioscos serán ubicados de acuerdo a lo que disponga el ejecutivo.

ARTICULO 8° Para la habilitación de kiosco (venta de bebida y comidas) el o los solicitantes, Deberán presentar obligatoriamente el LIBRE DE DEUDA MUNICIPAL, los kioscos serán ubicados de acuerdo a lo que disponga el ejecutivo, así mismo se tomarán las medidas necesarias para regularizar el tránsito automotor en la zona.

ARTICULO 9° Por estacionamiento de horas 08,00 a horas 21,00 en la cinta asfáltica de la ciudad (calle Belgrano, Lavalle, Alvear, Villafañe y Bolívar frente al mercado municipal), los vehículos livianos: Automóviles y Camionetas, abonarán por ahora la suma de \$ 0,50 (cincuenta ctvos.). Los encargados en cobrar serán personal que disponga el Poder Ejecutivo. El estacionamiento de vehículos pesados quedará totalmente prohibida en el mencionado sector excepto frente al mercado municipal (proveedores), quienes abonarán en el mismo importe (únicamente por la temporada). Multa por falta de pago de Estacionamiento \$ 5,00.

ARTICULO 10° Queda totalmente prohibida el Estacionamientos el día Miércoles 16 Abril/03 a partir de Hs 13,00 en calle Casanova, Rivadavia, Belgrano, Alvear y Lavalle.

Día Jueves 17 y Viernes 18 a partir de Hs. 16,00 en calle Belgrano, Lavalle, Alvear y Villafañe. Día Domingo 20 a partir de Hs. 08,00 en calle Belgrano, Lavalle, Alvear, Villafañe.

ARTICULO 11° En el Abra de Punta Corral, Chilcaguada y Calvarios se permitirá la venta de comidas, bebidas gaseosas y/o jugos con la exención de la tasa correspondiente. Queda totalmente prohibido la venta de bebidas alcohólicas.

ARTICULO 12° Para el control de ruidos molestos se aplicará la ordenanza Nro. 015/90.

ARTICULO 13° Queda totalmente prohibido la venta de toda clase de comidas en la vía pública, únicamente en los lugares autorizados.

ARTICULO 14° Queda totalmente prohibida la difusión de Música por cualquier medio los días JUEVES, VIERNES Y SABADO SANTOS hasta horas 24,00 en todo el ámbito Municipal, excepto música sacra y a volumen moderado.

Los que transgredan el mencionado Art. Serán pasible de una multa equivalente a un sueldo básico cat. 1 empleado Municipal y clausura definitiva cualquiera fuere su actividad.-

ARTICULO 15° Todo espectáculo o actividad pública con fines de lucro que se realicen la temporada de Semana Santa 2003 y que no figure en el programa del mismo, tributarán conforme lo dictamine el Ejecutivo Ad-referéndum del Concejo Deliberante y de acuerdo a la Ordenanza Impositiva vigente.

ARTICULO 16° Las Despensas, Mini mercaditos, Kioscos habilitados deberán estar abierto como máximo hasta horas 24,00. Las Sandwichería, bar y restaurante habilitados Deberán estar abierto de acuerdo a la categoría otorgada por la Policía de la Policía de la Provincia.-

Y advertir que de no cumplir con esta norma los mismos se harán pasible a multas que estipula el tribunal de falta.

ARTICULO 17° Recomendar a cada vendedor el cuidado de la higiene del espacio que ocupa y advertir que de no cumplir con esta norma los mismos se harán pasible a multas que estipula el tribunal de falta. [Nota: Este párrafo aparece repetido e invertido en el margen del documento original].

ARTICULO 18° Notificar a los Señores inspectores de esa Municipalidad y a la Policía local para el control y cumplimiento de esta ordenanza.-

ARTICULO 19° Deróguese toda otra disposición que se otorgue a la presente.
Cumplido publíquese gírese al Dto. Ejecutivo para la toma de razón.-

ARTICULO 20° de forma.-

SAN FRANCISCO DE TILCARA, 09 Abril 2003

Marcelo Darío Gualampe

Secretario Parlamentario

Concejo Deliberante – Tilcara

RAMON ALFREDO LIMA

Presidente Concejo Deliberante

Municipalidad de Tilcara